

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 8CGL1340
GSDU/ALK/VCM

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA UBICADO
EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO, A LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CAÑETE.

Santiago , 09-09-2021

EXENTO N° E-372

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE, en petición adjunta; el Oficio ORD. N° E-38418 de 12 de mayo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío; el Oficio ORD. N° E-39479 de 27 de junio 2021, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio ORD. N° E-40170 de 22 de julio de 2021, del Gabinete Ministerial; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en la calle Séptimo de Línea N° 587, comuna de Cañete, provincia de Arauco, Región del Biobío, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de un CESFAM”, la que permitirá cubrir la necesidad de Atención de Salud Primaria, descongestionando de este modo al Hospital de la comuna.

Que la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural dentro de su comuna.

Que mediante Resolución Exenta N° E-32644 de 29 de agosto de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, otorgó una concesión de uso gratuito a la Ilustre Municipalidad de Cañete, por el plazo de 5 años, del inmueble antes citado, a fin de destinarlo para el funcionamiento de oficinas municipales en las cuales actualmente operan el Departamento de Salud Municipal, la Orquesta Infantil y Juvenil de Cañete, la Escuela de Arte y Oficio Mapuche y la Oficina de la Discapacidad.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 1, celebrada el día 14 de enero de 2021.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío y la División de Bienes Nacionales, han informado favorablemente la solicitud de concesión de uso gratuito, teniendo en consideración el proyecto a ejecutar, el monto de inversión

y el beneficio directo a la comuna de Cañete; proponiendo otorgar la concesión de uso gratuito solicitada por un período de 50 años para que la Municipalidad de Cañete utilice el inmueble para el funcionamiento de oficinas Municipales y para permitir el diseño y construcción de un CESFAM para la comuna.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 50 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y las actividades que realiza y el aporte que entregará a la comunidad mediante la construcción y funcionamiento de un CESFAM,

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE, R.U.T. N° 69.160.500-0, domiciliada para estos efectos en calle Arturo Prat N° 220, comuna de Cañete, del inmueble fiscal ubicado en la calle Séptimo de Línea N° 587, comuna de Cañete, provincia de Arauco, Región del Biobío; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 28-7; inscrito a favor del Fisco a fojas 17 vta. N° 34 del Registro de Propiedades del año 1890, del Conservador de Bienes Raíces de Cañete; singularizado en el Plano N° 08203-24.003 C.U.; I.D. Catastral N° 266206; con una superficie de 1.570,07 m². (Mil quinientos setenta coma cero siete metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano y minuta de deslindes:

NORTE : Calle Covadonga en 31,60 metros; 0,7 metros y 6,50 metros.

ESTE : Calle Séptimo de Línea en 2,75 metros y 37,80 metros.

SUR : Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos días en 39,70 metros.

OESTE : Sara Echay Reyes en 39,50 metros.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

Segun sus titulos la propiedad fiscal deslinda, al Norte, con propiedad de don Candelario Sepúlveda, calle de por medio; al Oriente, con propiedad de don Pablo Foussaintt, calle del sétimo de Línea por medio; Al Sur, con propiedad de doña Luisa Rioseco; y al poniente con terrenos fiscales.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 50 (cincuenta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble fiscal para el funcionamiento de oficinas municipales y para la ejecución del diseño y construcción de un CESFAM para la comuna de Cañete, que permitiría cubrir la necesidad de Atención de Salud Primaria, descongestionando de este modo al Hospital de la comuna.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en

el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá solicitar la inscripción de la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y su anotación al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los

beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley N° 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- Previo a suscribir la escritura pública de concesión de uso gratuito de largo plazo, se deberá poner término a la concesión de uso gratuito de corto plazo vigente, otorgada mediante Resolución Exenta N° E-32644, de 29 de agosto de 2019.

XVIII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



JULIO HERNAN ISAMIT DIAZ
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región del Biobío
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **de15516b-a818-4942-bc15-de0bf05fb30d**